

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No.460
Radicado:	050013110004-2021-00279-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LEÓN DARÍO MAYA MONTOYA CC 3.446.009
Accionados:	- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y DIGNIDAD HUMANA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1.
2.
2.
1.
- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LEÓN DARÍO MAYA MONTOYA (ACCIONANTE)
- Correo: mayadario53@gmail.com y/o samari0914@gmail.com

1

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de dos (2) días siguientes a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	790
Radicado:	050013110004-2021-00279-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LEÓN DARÍO MAYA MONTOYA CC 3.446.009
Accionados:	- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y DIGNIDAD HUMANA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor LEÓN DARÍO MAYA MONTOYA, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y dignidad humana.

2

Informa el accionante que es una persona de 67 años de edad, enfermo desempleado y sin ningún ingreso propio, que su actividad era la de conductor independiente y desde hace 3 años no pudo volver a laborar; que es afiliado y ha cotizado durante toda su vida laboral a COLPENSIONES, sumando casi 1.200 semanas, que actualmente sus hijas son quienes le pagan la seguridad social, que COLPENSIONES le calificó pérdida de capacidad laboral en un 33.07% de origen común y estructurada el 8 de abril de 2019, manifestando su inconformidad con porcentaje de calificación y el 12 de marzo de 2020 fue calificado por la Junta, asignándole un 50.30%, pero dicho porcentaje se compuso con un valor de deficiencias del 28.20%, el cual COLPENSIONES apeló y el 12 de marzo de 2021 la Junta Nacional resolvió la apelación acogiendo los reparos y la redujo al 44.53%, privándolo de la posibilidad de reclamar la pensión de invalidez, por lo que solicita que la Junta Nacional de calificación de Invalidez le emita una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional y a COLPENSIONES que le sea resuelta la pensión de invalidez.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor LEÓN DARÍO MAYA MONTOYA, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y dignidad humana.

SEGUNDO: VINCULAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, porque puede aportar pruebas o resultar afectada con la decisión que se tome en este proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en un término de dos (2) días rindan un INFORME donde aclaren lo siguiente:
 - a. Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver del accionante.
 - b. Indicar cuál es el procedimiento que debe realizar el accionante ante su inconformidad con el resultado de la calificación de pérdida de la capacidad laboral obtenida.
 - c. Igualmente indicar el nombre y número de cédula del jefe de dicha entidad y de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición del accionante.

3

CUARTO: REQUERIR al accionante señor LEÓN DARÍO MAYA MONTOYA, a fin de que indique al despacho si a la fecha hay petición pendiente de resolver, relativa a la solicitud de nueva calificación, en caso afirmativo deberá aportar copia de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ